

# Boletín Oficial

**GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA**

II Sección

Registrado como artículo de segunda clase con fecha  
cuatro de Marzo de Mil Novecientos Veinticuatro

**BI-SEMANARIO**

OFICINAS  
PALACIO DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de  
interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

**Tomo CXXVIII**

**Hermosillo, Sonora Jueves 2 de Julio de 1981**

**Núm. 1**

## S U M A R I O

II Sección

LEY No. 52, que aprueba la cuenta general de Ingresos y Egresos del Estado de Sonora, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1980. 2

LEY No. 54, que reforma los Artículos 31, 32 y 129 de la Constitución Política Local. 4

DECRETO No. 162, que autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para ceder al ISSSTE, un terreno propiedad del mismo. 7

DECRETO No. 167, que autoriza al H. Ayuntamiento de Caborca, Sonora, para donar al Departamento de Pesca, Delegación Sonora, un inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal. 10

DECRETO No. 169, que autoriza al Ejecutivo del Estado de Sonora, para constituirse en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Parque Industrial de Hermosillo, derivadas de un crédito concedido por Banobras. 12

DECRETO No. 170, que autoriza al Ejecutivo del Estado de Sonora, para constituirse en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones a cargo del Parque Industrial de Ciudad Obregón, derivadas de un crédito concedido por Banobras. 16

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO -  
DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente --

L E Y :

N U M E R O 52.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

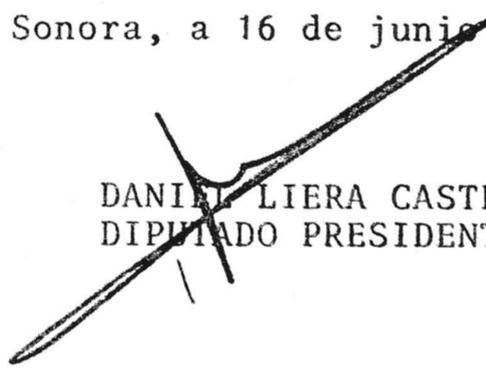
QUE APRUEBA LA CUENTA GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO DE  
SONORA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 1980.

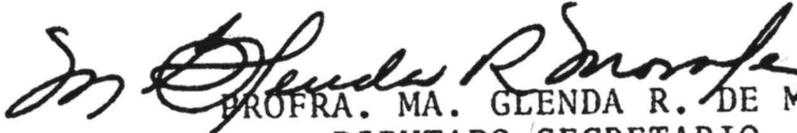
ARTICULO UNICO.- Se aprueba la Cuenta General de Ingre-  
sos y Egresos del Estado de Sonora, presentada por el Ejecutivo -  
del Estado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo final de  
la fracción VII del Artículo 79 de la Constitución Política Local,  
correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1980.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 16 de junio de 1981.

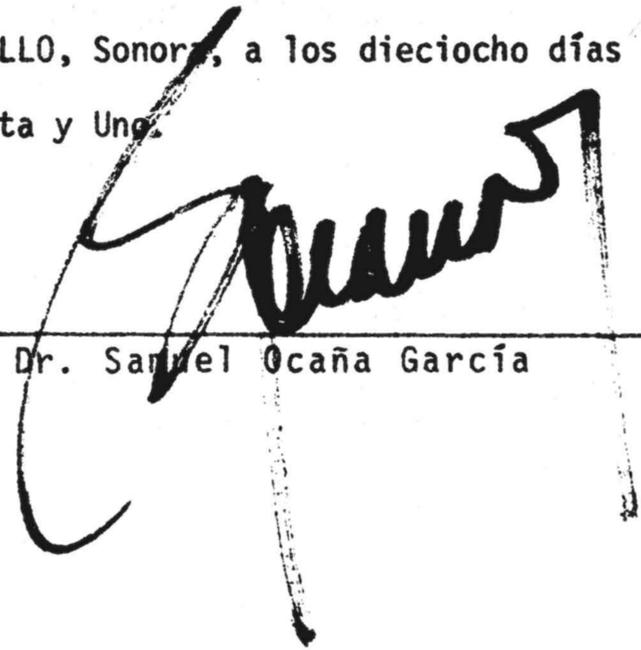
  
DANIEL LIERA CASTRO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

  
PROFRA. MA. GLENDA R. DE MORALES.  
DIPUTADO SECRETARIO.

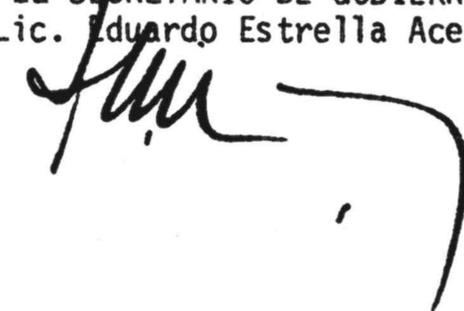
  
GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le -  
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los dieciocho días del mes-  
de Junio de mil novecientos Ochenta y Uno.

  
Dr. Samuel Ocaña García

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Eduardo Estrella Acedo.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente -  
L E Y :

N U M E R O 54.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 31, 32 Y 129 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL.

ARTICULO 1o.- Se reforma el párrafo primero del artículo 31 de la Constitución Política Local para quedar como sigue:

ARTICULO 31.- El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho Diputados Electos en forma directa según el principio de votación mayoritaria relativa, en igual número de Distritos Uninominales y hasta con un máximo de seis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas, votados en una sola circunscripción plurinominal que comprenderá todo el territorio del Estado. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

. . . . .  
. . . . .  
. . . . .

ARTICULO 2o.- Se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 32 para quedar como sigue:

ARTICULO 32.- . . . . .

I.- . . . .

a).- . . . .

b).- Que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa cuando menos en diez de los Distritos Uninominales del Estado.

II.- . . . .

III.- . . . .

IV.- . . . .

ARTICULO 3o.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 129 de la Constitución Política Local para quedar como sigue:

ARTICULO 129.- . . . .

Cada Ayuntamiento se integrará por el Presidente Municipal y los Regidores que resulten electos según el principio de mayoría relativa en votación popular directa.

En la capital del Estado y en aquellos Municipios con una población de 50,000 o más habitantes, habrá lugar a la asignación hasta de tres Regidores según el principio de representación proporcional, en la forma y términos que para el efecto señale la Ley Orgánica Electoral del Estado.

. . . . .  
. . . . . T R A N S I T O R I O : . . . . .

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 23 de junio de 1981.

DANIEL LIERA CASTRO.  
DIPUTADO PRESIDENTE.



*Profra. Ma. Glenda R. de Morales*  
 PROFRA. MA. GLENDA R. DE MORALES.  
 DIPUTADO SECRETARIO.

*Guillermo*  
 (Signature)

GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ.  
 DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los treinta días del mes -- de Junio de mil novecientos Ochenta y Uno.

*Samuel Ocaña García*  
 \_\_\_\_\_  
 Dr. Samuel Ocaña García

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITEN LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CIRCULO SUPERIOR PARTECHO

*Victor Valencia Nunez*  
 \_\_\_\_\_  
 EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO,  
 Víctor Valencia Núñez

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

**NUMERO 162**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**DECRETO**

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE NOGALES, SONORA, PARA CEDER AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EL TERRENO PROPIEDAD DEL MISMO COMPRENDIDO EN LOS LOTES "A" Y "B" DE LA MANZANA 6 FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE FATIMA".

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales, Sonora, para ceder al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el terreno propiedad del mismo comprendido en los lotes "A" y "B" de la Manzana 6 del Fraccionamiento "Lomas de Fátima", de dicha ciudad, con superficie respectivamente, de 5,554.90 y 3,610.70 o sea un total de 9,275.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 118.71 CIENTO DIECIOCHO METROS SETENTA Y UN CENTIMETROS, colindan con los lotes números 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro, 5 cinco y fracción del lote 6 seis de la Manzana número 24 veinticuatro; al Sur, en 52.64 CINCUENTA Y DOS METROS SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS, colindando con camino de Portugal y en 63.84 SESENTA Y TRES METROS OCHENTA Y CUATRO CENTIMETROS, con terrenos sin lotificar de la Manzana veinticuatro; al Este, en 105.86 CIENTO CINCO METROS OCHENTA Y SEISCENTIMETROS, con Boulevard del Ensueño; y al Oeste en 72.00 SETENTA Y DOS METROS, colindando con lotes 8 ocho, 9 nueve, 10 diez, 11 once y Fracción del 12 doce de la manzana número veinticuatro del Fraccionamiento "Lomas de Fátima" de esta ciudad, teniendo el terreno descrito y deslindando la forma de un polígono irregular.

ARTICULO 2o.- Esta cesión se autoriza para destinarse a la construcción de una Clínica Regional para Empleados Federales condicionada a que la obra de referencia sea iniciada en un plazo improrrogable que vencerá el día 31

de diciembre de 1981; en la inteligencia de que de no hacerse en este plazo único, la cesión será cancelada y volverá a reintegrarse al patrimonio municipal.

**T R A N S I T O R I O**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en -- vigor tres días después de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y - promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Hermosillo, Sonora, 22 de mayo de 1981.**

~~HECTOR PEREZ FIGUEROA,~~  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

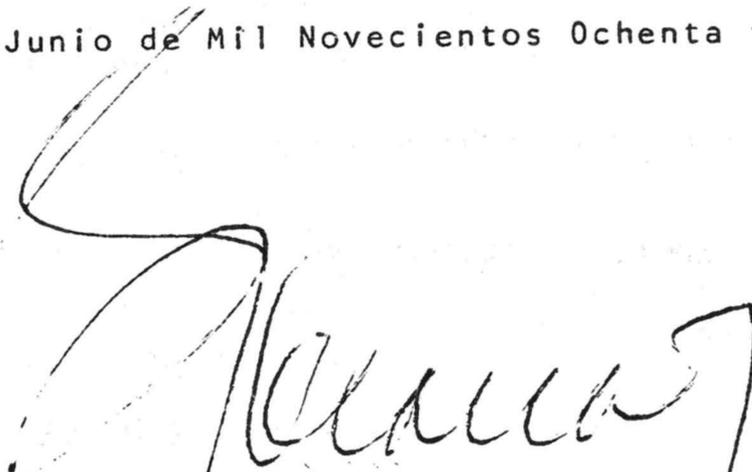
*Hilda Luz S. de Pineda*  
PROFRA. HILDA LUZ S. DE PINEDA,  
**DIPUTADO SECRETARIO**

*Ramon Astorga Coronado*  
RAMON ASTORGA CORONADO,  
**DIPUTADO SECRETARIO ANTERIOR.**

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

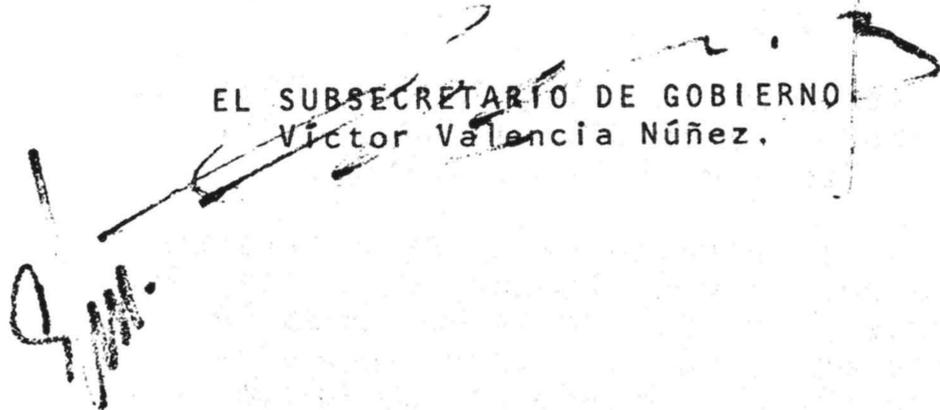
PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veíno

tiseis días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y-  
Uno.



Dr. Samuel Ocaña García.

EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO  
Victor Valencia Núñez.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -  
DECRETO:

N U M E R O 167

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE CABORCA, SONORA, PARA --  
DONAR AL DEPARTAMENTO DE PESCA, DELEGACION SONORA, UN BIEN -  
INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento -  
de Caborca, Sonora, para donar al Departamento de Pesca, De-  
legación Sonora, el inmueble propiedad de la Hacienda Públi-  
ca Municipal con superficie de 2,500.00 metros cuadrados, --  
ubicado dentro del fundo legal del poblado Playas Nuevo ---  
Desemboque, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en 50.00 metros, con Manzana 4A; al-  
Sur, en 50.00 metros, con Calle Caborca; al Este, en 50.00 -  
metros, con Ave. Dfa de las Madres, y al Oeste, en 50.00 me-  
tros, con Ave. Golfo de Cortés.

ARTICULO 2o.- El bien inmueble descrito en el-  
artículo anterior, será destinado para la construcción de --  
una bodega refrigerada y centro de recepción de los produc--  
tos marinos que extraen los pescadores cooperativistas del -  
lugar.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- Este decreto entrará en vigor tres --  
días después de su publicación en el Boletín Oficial del Es-  
tado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y pro-  
mulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
Hermosillo, Sonora, 9 de junio de 1981.

DANIEL LIERA CASTRO,  
DIPUTADO PRESIDENTE

*[Handwritten signature]*  
PROFRA. MA. GUENDA R. DE MORALES,  
DIPUTADO SECRETARIO.

GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ,  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le -  
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los once días del mes de --  
Junio de mil novecientos Ochenta y Uno.

*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
Dr. Samuel Ocaña García.

*[Handwritten signature]*  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Eduardo Estrella Acedo.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITENSE, LOS DATOS  
CONTENIDOS EN EL ANGULO SUPERIOR DERECHO

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 169

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA PARA CONSTITUIRSE EN DEUDOR SOLIDARIO POR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL PARQUE INDUSTRIAL DE HERMOSILLO, DERIVADAS DE UN CREDITO CONCEDIDO POR EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Sonora para que se constituya en deudor solidario por todas y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Patronato del Parque Industrial de Hermosillo, Sonora, derivadas del crédito que le ha concedido el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. de la ciudad de México, hasta por la suma de \$56'090,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS), cuyo importe podrá ser incrementado hasta en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándosele a dicha ampliación la tasa de interés con que opere el Banco en la fecha en que sea concedida.

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de urbanización del Parque Industrial de Hermosillo, Sonora, con superficie de 371,500 (trescientos setenta y un mil quinientos) metros cuadrados, así como los gastos adicionales a dicho costo, los intereses que se causen en el período de inversión del préstamo, los gastos de supervisión técnica y gastos de estudios previos, quedando facultado el acreditado a cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el artículo 2o., serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en

la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias técnicas respectivas y por el Banco. El Patronato del Parque Industrial de Hermosillo, Sonora, con intervención del Banco, celebrará - con dichos contratistas, los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades de que disponga el acreditado en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa semestral que el Banco acreditante tenga aprobada y se encuentre vigente en el momento de la operación del propio crédito, misma tasa que será revisable cada vez que las autoridades financieras del país, así lo determinen y, en su caso, se causarán intereses moratorios - al 1% (UNO POR CIENTO) mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante. La tasa de intereses semestrales normales, considerada por el citado Banco a la aprobación del financiamiento que aquí se autoriza es la del 9% (NUEVE POR CIENTO).

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito será cubierto por el Patronato del Parque Industrial de Hermosillo, Sonora, al Banco en un plazo que ambos convengan pero que no exceda de 5 (CINCO) años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Patronato del Parque Industrial de Hermosillo, Sonora, el Ejecutivo del Estado y el Banco cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Como fuente de pago del crédito el Patronato del Parque Industrial de Hermosillo, Sonora, constituirá fideicomiso irrevocable en y a favor del referido Banco sobre el producto de las ventas de lotes ya urbanizados, fijando los de manera que, durante el plazo de amortización del financiamiento, los ingresos mensuales no sean inferiores a la suma de \$1'609,833.00 (UN MILLON SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS-TREINTA Y TRES PESOS, CERO CENTAVOS).

ARTICULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que contraiga como deudor solidario, de acuerdo con la autorización antes concedida, constituya fideicomiso en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., y a favor del mismo Banco como Institución de Crédito, sobre las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales correspondan al Gobierno de esta Entidad Federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y para que esta garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la con

formidad de dicha Secretaría para ese efecto previamente al --  
ejercicio del crédito.

ARTICULO 8o.- Se faculta igualmente al Ejecutivo del Estado para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., las condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto a las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma del contrato o convenio relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

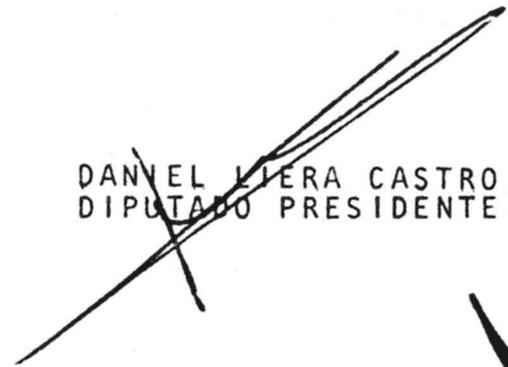
T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora. 23 de junio de 1981.

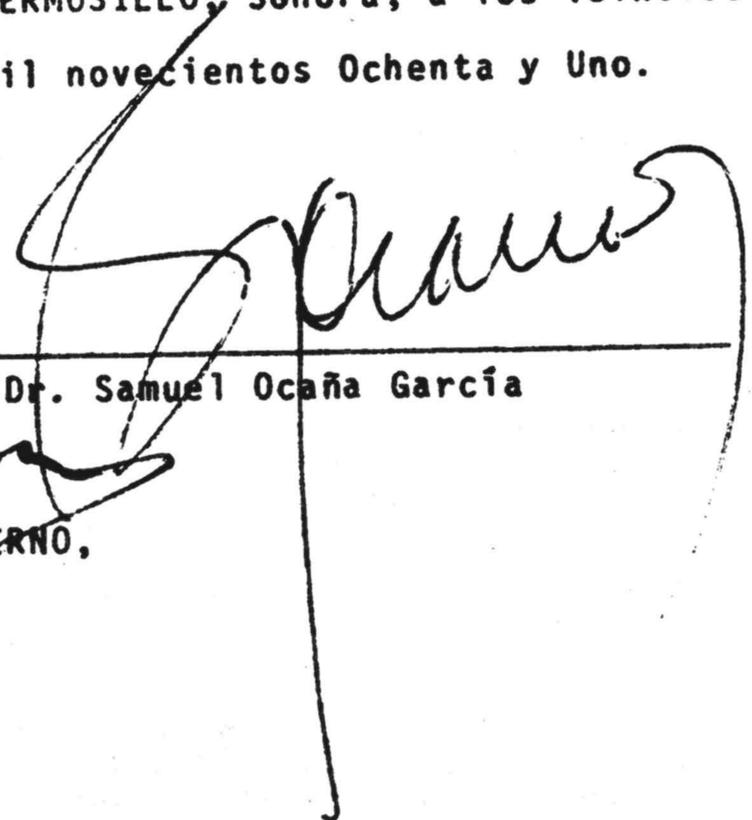
  
DANIEL LIERA CASTRO,  
DIPUTADO PRESIDENTE.

  
ALEJANDRO B. MORALES,  
DIPUTADO SECRETARIO.

  
GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ,  
DIPUTADO SECRETARIO.

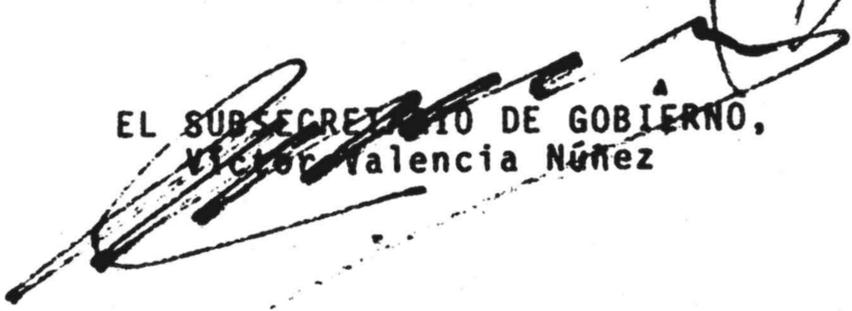
POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintiseis --  
días del mes de Junio de mil novecientos Ochenta y Uno.



---

Dr. Samuel Ocaña García



EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO,  
Victor Valencia Núñez

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITAR LOS DATOS  
CONTENIDOS EN EL ARTICULO SUPLENTE DEL



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO-  
DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -

D E C R E T O :

N U M E R O 170

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL  
PUEBLO TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA PARA  
CONSTITUIRSE EN DEUDOR SOLIDARIO POR TODAS Y CADA UNA DE LAS --  
OBLIGACIONES A CARGO DEL PARQUE INDUSTRIAL DE CIUDAD OBREGON, -  
DERIVADAS DE UN CREDITO CONCEDIDO POR EL BANCO NACIONAL DE ----  
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado -  
de Sonora, para que se constituya en deudor solidario por to---  
das y cada una de las obligaciones que sean a cargo del Parque-  
Industrial de Ciudad Obregón, Sonora, derivadas del crédito que  
le ha concedido el Banco Nacional de Obras y Servicios Públi---  
cos, S.A., institución de banca múltiple, de la ciudad de Méxi-  
co, hasta por la suma de \$97'830,000.00 (NOVENTA Y SIETE MILLO-  
NES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS, CERO CENTAVOS) cuyo importe-  
podrá ser incrementado hasta en un 50% (CINCUENTA POR CIENTO) -  
sin necesidad de nueva autorización legislativa, aplicándosele-  
a dicha ampliación, la tasa de interés con que opere el Banco -  
en la fecha en que sea concedida.

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el artícu-  
lo anterior, se destinará a cubrir el costo de la ejecución de-  
la urbanización, en su primera etapa, de aproximadamente - - -  
830,000 metros cuadrados en Ciudad Obregón, Sonora, así como --  
los gastos adicionales a dicho costo, los intereses que se cau-  
sen en el período de inversión del préstamo, los gastos de su-  
pervisión técnica, gastos de estudios previos y el importe del-  
Impuesto al Valor Agregado, quedando facultado el acreditado a

cubrir con recursos propios, las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el artículo 2o., serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas conforme a lo establecido al respecto en la Ley Orgánica del Banco acreditante, con sujeción estricta a los proyectos, especificaciones, presupuestos y programas que previamente hayan sido aprobados por las dependencias técnicas respectivas y por el Banco. El Parque Industrial de Ciudad Obregón, Sonora, con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades de que disponga el acreditado en el ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insolutos a la tasa semestral que el Banco acreditante tenga aprobada y se encuentre vigente en el momento de la operación del propio crédito, misma tasa que será revisable cada vez que las autoridades financieras del país, así lo determinen y, en su caso, se causarán intereses moratorios al 1% (UNO POR CIENTO) mensual sobre las cantidades que, por concepto de capital, no sean pagadas oportunamente al Banco acreditante. La tasa de intereses semestrales normales, considerada por el citado Banco a la aprobación de este financiamiento que aquí se autoriza es la del 9% (NUEVE POR CIENTO) semestral.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito será cubierto por el Parque Industrial de Ciudad Obregón, Sonora, al Banco en un plazo que ambos convengan pero que no exceda de CINCO AÑOS, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Parque Industrial de Ciudad Obregón, Sonora, el Ejecutivo del Estado y el Banco, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no se sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Como fuente de pago del crédito, el Parque Industrial de Ciudad Obregón, Sonora, constituirá fideicomiso irrevocable en y a favor del referido Banco sobre el producto de las ventas de los terrenos.

ARTICULO 7o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que

contraiga como deudor solidario, de acuerdo con la autorización antes concedida, constituya fideicomiso en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. y a favor del mismo Banco como institución de crédito, sobre las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales, correspondan al Gobierno de esta Entidad Federativa, sin perjuicio de afectaciones anteriores, y para que esta garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 8o.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. las condiciones y modalidades que estime convenientes o necesarias respecto a las operaciones autorizadas y para que concorra a la firma del contrato o convenio relativo por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 23 de junio de 1981.

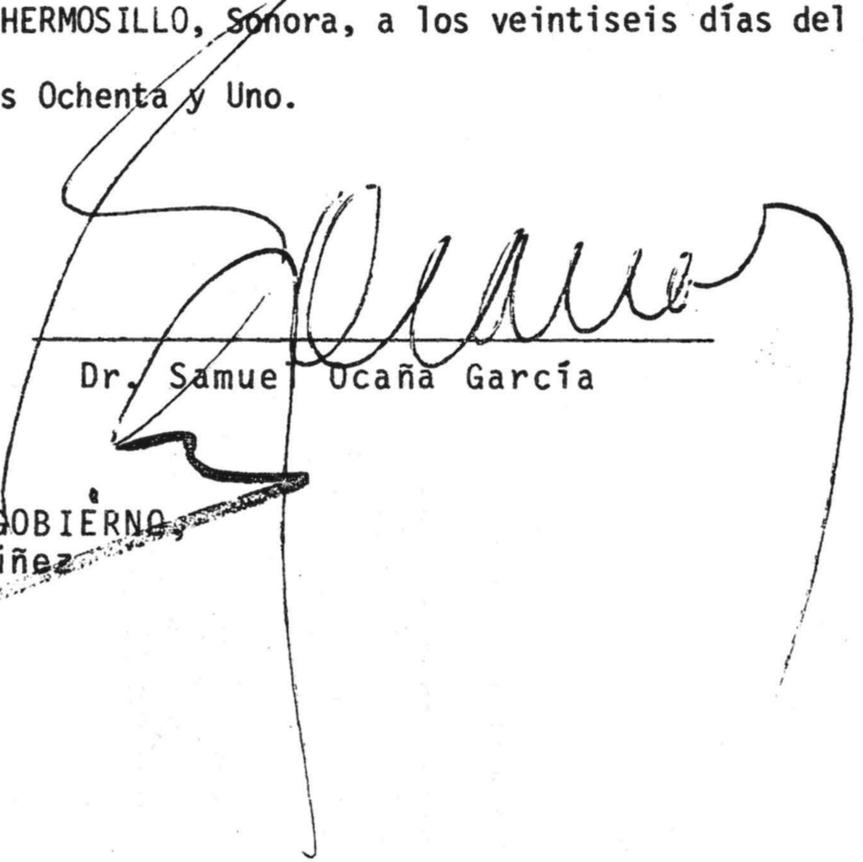
~~DANIEL LIERA CASTRO,  
DEPUTADO PRESIDENTE~~

~~PROF. MA. GUENBA R. DE MORALES,  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO~~

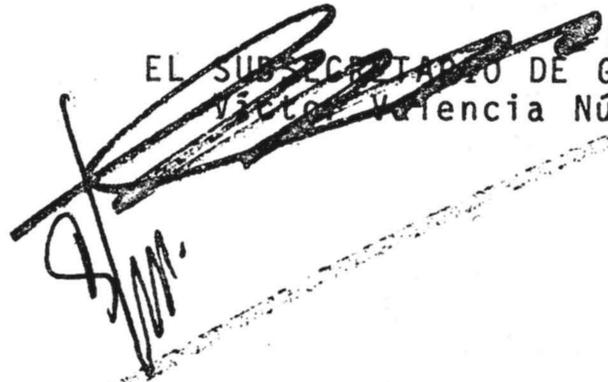
~~GUILLERMO PEÑA ENRIQUEZ,  
SECRETARIO GENERAL~~

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le -  
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los veintiseis días del mes  
de junio de mil novecientos Ochenta y Uno.



Dr. Samuel Ucaña García



EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO,  
Valencia Núñez

AL CONTESTAR ESTE OFICIO CITAR EN LOS DATOS  
CONTENIDOS EN EL ARTICULO SUPERIOR CARREROS

